

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral
N° 00066-2024-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 03 de mayo de 2024

VISTOS: (i) el Trámite M-TDR-00057-2023 de fecha 20 de marzo de 2023, que contiene la Solicitud de aprobación de los Términos de Referencia del Proyecto de Reaprovechamiento de los Depósitos de Relaves de la Unidad Minera Quiruvilca para mitigar los riesgos sobre el río Moche (2RQ-Moche), conjuntamente con su Plan de Participación Ciudadana, presentados por Atom Environmental II S.A.C.; y, (ii) el Informe N° 00396-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 3 de mayo de 2024, emitido por esta Dirección;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asumiría las funciones de revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos -DEAR es el órgano de línea del SENACE encargado de evaluar y aprobar los proyectos de minería, que se encuentran dentro del ámbito del SEIA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM se aprobó las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental (en adelante, **PUPCA**); dispositivo que tiene como objeto regular las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace;

Que, los artículos 35° y 49° del PUPCA, establecen que el contenido de los estudios ambientales y sus modificaciones, deben ser concordantes con la estructura de los Términos de Referencia correspondientes; y, en caso los citados Términos de Referencia no se hayan aprobado o la legislación sectorial haya establecido supuestos de aplicación de Términos de Referencia específicos, previamente el Titular deberá solicitar la aprobación de éstos, conforme al procedimiento regulado por los artículos 15° al 20° del citado dispositivo; artículos que también les son aplicables cuando se pretenda la modificación de los términos de referencia aprobados, de conformidad con lo previsto en los artículos 22° y 23° del PUPCA;

Que, el artículo 15° del PUPCA, dispone que el Titular solicita la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración de un estudio ambiental o su modificatoria en los siguientes supuestos: (i) En caso las autoridades competentes hayan aprobado clasificación anticipada y no los respectivos términos de referencia para proyectos con características comunes o similares; (ii) La legislación ambiental sectorial exige la presentación de Términos de Referencia específicos; (iii) El Senace ha clasificado el proyecto de inversión en una categoría distinta a la propuesta por el Titular, salvo que existan Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares; y, (iv) La legislación ambiental sectorial faculta al Titular a presentar los Términos de Referencia específicos o al Senace a solicitarlos a pesar de contar con Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares;

Que, el artículo citado en el párrafo anterior, también prevé que los Términos de Referencia se elaboran de conformidad con la normativa sectorial o en su defecto de acuerdo con lo establecido en los Anexos III y IV del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, con relación al procedimiento de evaluación, es preciso mencionar que una vez presentada la solicitud de aprobación de Términos de Referencia, el Senace, la evalúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados, a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud, de conformidad con el artículo 16 del PUPCA. Para ello, el titular deberá acreditar la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 17 y el numeral 18.1 del artículo 18 del PUPCA, adicionalmente a los previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG;

Que, en ese sentido, si la solicitud no cumple con lo señalado en el literal precedente, el Senace traslada al titular las observaciones correspondientes para su subsanación, en un plazo de diez (10) hábiles, prorrogables por única vez a solicitud del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

titular, por diez (10) hábiles adicionales. Sin embargo, de cumplir el titular los requisitos exigidos por Senace, se admite a trámite la Solicitud de Aprobación de Términos de Referencia Específicos, de conformidad con los numerales 18,2 y 18 del artículo 18 del PUPCA;

Que, ahora bien, admitida a trámite la solicitud, el Senace procede a solicitar las opiniones técnicas que considere pertinentes a las autoridades competentes; quienes tienen un plazo de dieciocho (18) días hábiles para formular sus observaciones sobre los Términos de Referencia Específicos, el PPC y las Autorizaciones de Investigación, Estudios o Evaluación. Producto de ello, Senace emite un informe de observaciones para su subsanación, en un plazo de diez (10) hábiles, prorrogables por única vez a solicitud del titular, por diez (10) hábiles adicionales, de conformidad con los numerales 19.1, 19.2 y 19.3 del PUPCA;

Que, una vez que el titular presenta el levantamiento de observaciones, estas son remitidas a la entidad opinante para su pronunciamiento definitivo en el plazo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad. Luego de recibido el pronunciamiento definitivo, Senace emite un informe final que sustenta la aprobación o desaprobación de Términos de Referencia Específicos, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con los numerales 19,4 y 19.5 del artículo 19 del PUPCA;

Que, finalmente, el artículo 20° del PUPCA, precisa que, como resultado de la evaluación de la solicitud de aprobación de los términos de referencia, el Senace emite una resolución mediante la cual: (i) Aprueba los Términos de Referencia, (ii) Aprueba el PPC, e incorpora las autorizaciones para la realización de las investigaciones, extracciones o colectas solicitadas, según corresponda; asimismo, cuando el Titular no haya subsanado las observaciones formuladas a la propuesta de Términos de Referencia presentada, el Senace emite una resolución desaprobatoria;

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales antes descritas, y con la opinión técnica necesaria, se emitió el Informe N° 00396-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 3 de mayo de 2024, por medio del cual se concluye, entre otros, aprobar los Términos de Referencia para la elaboración del Proyecto de Reaprovechamiento de los Depósitos de Relaves de la Unidad Minera Quiruvilca para mitigar los riesgos sobre el río Moche (2RQ-Moche), conjuntamente con su Plan de Participación Ciudadana;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los Términos de Referencia del Proyecto de Reaprovechamiento de los Depósitos de Relaves de la Unidad Minera Quiruvilca para mitigar los riesgos sobre el río Moche (2RQ-Moche), presentados por Atom

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Environmental II S.A.C, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00396-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 3 de mayo de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- APROBAR el Plan de Participación Ciudadana del Proyecto de Reaprovechamiento de los Depósitos de Relaves de la Unidad Minera Quiruvilca para mitigar los riesgos sobre el río Moche (2RQ-Moche), presentado por Atom Environmental II S.A.C, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00396-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 3 de mayo de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 3.- Disponer que Atom Environmental II S.A.C., se encuentra obligado a cumplir los Términos de Referencia para la elaboración del Proyecto de Reaprovechamiento de los Depósitos de Relaves de la Unidad Minera Quiruvilca para mitigar los riesgos sobre el río Moche (2RQ-Moche), presentado por Atom Environmental II S.A.C., así como lo dispuesto en la presente resolución directoral y el informe que la sustenta.

Artículo 4.- Precisar que la aprobación de los Términos de Referencia no constituye el otorgamiento de la certificación ambiental para el citado proyecto, debiendo, Atom Environmental II S.A.C., seguir el respectivo proceso para la evaluación del impacto ambiental.

Artículo 5.- Notificar a Atom Environmental II S.A.C., la presente resolución directoral y del informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente resolución directoral y del informe que la sustenta, a la Autoridad Nacional del Agua, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Silvia Luisa Cuba-Castillo
Directora de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace